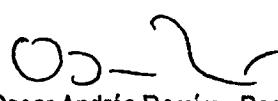


7

Ejecutivo 2020-00318-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando respetuosamente que, la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, registró la medida cautelar decretada en autos. Bucaramanga, **19 FEB 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

PSOS 833 S S

Bucaramanga, **19 FEB 2021**

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **WYG-12D**; de propiedad de la demandada Mayra Alejandra López Almeida, identificada con C.C. 1.098.770.184, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, se procederá a ordenar la aprehensión y secuestro del precitado vehículo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas **WYG-12D**; de propiedad de la demandada Mayra Alejandra López Almeida, identificada con C.C. 1.098.770.184.

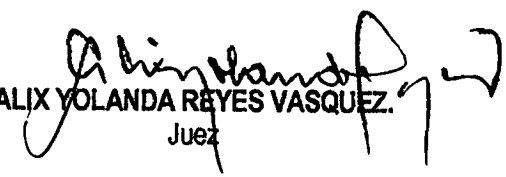
SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito y Transporte de Girón, para que proceda al secuestro del precitado vehículo de placas **WYG-12D**; de propiedad de la demandada Mayra Alejandra López Almeida, identificada con C.C. 1.098.770.184, por encontrarse éste inscrito en ésta Dirección de Tránsito, según lo previsto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., con las facultades consagradas en el Artículo 40 ibídem.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, designar y posesionar a la Secuestre Mercedes Castellanos Arias, quien puede ser ubicada en la Carrera 36 N°. 51-52 Apto 503, de Bucaramanga, celular 316-3400037, y al Correo: mercastel523@hotmail.com; fijarle honorarios provisionales por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$150.000.00), conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, obviar, todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada.

TERCERO: De conformidad con el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso, el Secuestre debe depositar inmediatamente el vehículo en la bodega de que disponga, a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informara por escrito a este día siguiente, tomando las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones correspondientes a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón y a la Policía Nacional SIJIN, a fin que realicen la inmovilización, captura y posterior secuestro del mencionado vehículo.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ.
Juez

12 FEB 2021

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS, No. 064 hoy,

22 FEB 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

22 FEB 2021